

RAD. 110013103004202100176

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,  
VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Encontrándose al despacho el presente se observa y se dispone lo siguiente:

1.- Pese a que el apoderado de la parte actora insiste, palmar es que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el juzgado en el sentido **de suscribir la póliza que arrima para poder decretar las cautelas pedidas**, pues pese a que expresa que es la tercera vez que la arrima, lo cierto es que **NO** esta suscrita por el apoderado o tomador, **brilla por su ausencia la firma, que es lo que reiteradamente se le ha indicado debe cumplir.**

2.- Se requiere al apoderado que cumpla con dicha orden, instruyéndole que para cumplirla ha de imprimir la póliza y una vez impresa proceder a suscribirla y una vez firmada enviarla escaneada al correo institucional del despacho pues pese a que el proceso se tramita de manera virtual, lo cierto es que el requisito en comento debe encontrarse cumplido como que no basta solo con enviarla un sinnúmero de veces sin que se cumpla con lo solicitado.

3.- **Cumplido lo anterior** y una vez se arrime la póliza en los términos que establece la ley y que ha requerido el juzgado ingrese al despacho para proveer sobre las cautelares peticionadas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

